

CODIGO DE BUENAS PRACTICAS DE CROEM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que fuera creada en 1978, al amparo de la Ley de 1 de abril de dicho año, reguladora del derecho de asociación sindical, CROEM actúa como organización cúpula libre del empresariado regional, cuyos intereses permanece defendiendo, durante más de treinta años, en función de lo que establece el artículo 7 de la Constitución Española.

En el indudable éxito, por eficaz, de esa defensa, han jugado un importante papel, no sólo la plena independencia y libertad, de la organización y su carácter democrático, aspectos éstos constitucionalmente reconocidos y que siempre han sido respetados sino, también, el hecho evidente de la unidad del mundo empresarial en torno a esta organización de ámbito regional e intersectorial.

En función de esa unidad, CROEM trata siempre de coordinar los diferentes intereses empresariales, a veces contrapuestos, defendiendo el interés común de todos ellos con una voz y presencia únicas en todos aquellos foros en que tal defensa es necesaria.

La peculiaridad organizativa de la comunidad empresarial, se articula a través de organizaciones sectoriales y territoriales de muy distintos ámbitos espaciales (desde el municipal hasta el nacional), gozando todas ellas de personalidad jurídica distinta y autonomía funcional propia.

No obstante esa multiplicidad de organizaciones, es lo cierto que la operatividad de CROEM es exigente de que las mismas sean respetuosas con las competencias y funciones propias de CROEM a efectos de que las posiciones empresariales, con trascendencia regional, debidamente acordadas, cuenten con el apoyo y consenso de todos y cada uno de sus miembros.

Y son precisamente esos posicionamientos comunes, adoptados por los órganos competentes de CROEM en cada caso, los que han favorecido la atención y el respeto que, en la actualidad, la sociedad dispensa a la comunidad empresarial organizada en general y a los empresarios en particular.

El Código de Buenas Prácticas que la Asamblea de CROEM aprueba, con el contenido que se explicita a continuación, tiene como objetivo, al igual que acontece en otras organizaciones empresariales nacionales de la Unión Europea, el preservar la reputación de la comunidad empresarial como fuerza social responsable, a la vez que incrementar la eficacia de sus actuaciones.

Dada la particular estructura del mundo empresarial organizado y la necesidad de mantener su unidad, en atención a los intereses del empresariado, este Código de Buenas Prácticas se articula, como un compromiso de actuación, dentro de los principios y cánones que el Código establece.

Es por tanto necesario establecer que la crítica a los posicionamientos formales tomados por la Confederación han de ejercerse en primer lugar ante sus órganos de gobierno mediante alegaciones razonadas, reserva de voto, o voto particular en que se razone la discrepancia.

Todo ello en aras de la lealtad debida para con el resto de los miembros asociados y órganos de gobierno de CROEM, así como para que sirva de base a los debates internos.

Con base en todo ello, la Asamblea General de CROEM, en su reunión del 28 de Junio de 2011, aprueba el siguiente:

CODIGO DE BUENAS PRACTICAS

PRIMERO: todos los afiliados a CROEM, entendiéndose por tales los que sean miembros de pleno derecho, miembros asociados o representantes de unos y otros, así como sus cargos directivos, se comprometen a mantener entre ellos, con CROEM, con la Administración Pública, con los partidos políticos, con los sindicatos y en general con la sociedad, unas relaciones basadas en la cortesía, la integridad moral, la ética empresarial y el respeto a la honorabilidad y prestigio de todos los afiliados. Actitud que debe entenderse como criterio para la interpretación de los Estatutos de CROEM.

SEGUNDO: igualmente, todo afiliado a CROEM se compromete en sus actuaciones profesionales, a mantener como objetivo prioritario el interés común del empresariado de la Región de Murcia, sin perjuicio de la autonomía que les está reconocida para las actividades propias del sector, grupo de actividad que representen, o territoriales tal y como se dice con posterioridad.

TERCERO: en función de lo establecido en la regla anterior, CROEM y sus afiliados se comprometen a:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación, sin perjuicio de motivar la discrepancia que, en su caso, pueda tener en el interno de la organización empresarial, a los efectos oportunos.

b) No entorpecer directa o indirectamente las actividades de CROEM, ni ésta la de sus asociados, evitando, en todo caso, publicidad de criterios hasta tanto se resuelva la posible contradicción.

c) No vulnerar las competencias funcionales y territoriales del resto de los asociados, adoptando decisiones o comportamientos que puedan inducir a confusión sobre el verdadero interés representado por la organización competente en cada caso; y

d) En íntima relación con el apartado anterior, los órganos de gobierno de CROEM competentes para designar representantes en los diferentes órganos e instituciones que se le tengan reconocida, analizarán la naturaleza de aquellas y las funciones a desarrollar, procurando asignar la misma a persona vinculada con la organizaciones empresarial que actúe en el territorio en el que esté ubicado el Consejo o Autoridad en el que haya de integrarse y tenga acreditado prestigio a nivel de representatividad relevante y/o adecuado.

Igualmente CROEM deberá velar por la más amplia participación de sus miembros de pleno derecho en Consejos, Fundaciones, Organismos Autónomos, etc., en los que tenga reconocida representación, concretando las designaciones conforme a criterios expuestos en el párrafo anterior.

El principio de territorialidad se observará especialmente respecto de las Confederaciones Empresariales existentes (Cartagena y Lorca) y las que puedan constituirse en su momento, si bien, para éstas, no regirá la regla de ocupación de Vicepresidencia de CROEM salvo que sus órganos de gobierno valoren y acuerden otro criterio. En tal caso se procederá a modificar los Estatutos en los artículos que procedan.

Como viene siendo costumbre en la relación entre CROEM y las Confederaciones Comarcales de Cartagena y Lorca, cuando hubiere de formalizarse designación de representantes para Consejos e Instituciones existentes en el territorio en el que actúan, éstas propondrán a CROEM la empresa, de entre las que se producirá la designación por el órgano competente de CROEM, valorándose su trayectoria, entidad socioeconómica, el hecho de que la actividad que desarrolle esté o pueda estar vinculada al órgano o entidad de que se trate, prestigio y, en su caso, representatividad empresarial, y en todo caso con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos de CROEM.

CUARTO: todo afiliado a CROEM asume el compromiso de exigir de sus representantes en el seno de la Confederación que, además de respetar lo expuesto en el apartado primero de este Código,

a) Mantengan un comportamiento inspirado en la autonomía, integridad, lealtad y sentido de responsabilidad en los conflictos entre asociados y las institucionales, supeditando sus opciones políticas personales a las directrices o criterios de CROEM que deberán estar inspiradas en el respeto a la libertad e igualdad entre sus asociados, así como a la observación de formas democráticas.

b) Sigán las directrices confederales, contribuyendo al debate en su propia sede y manteniendo la unidad del sistema asociativo hacia el exterior.

c) Hagan uso reservado de la información que, con tal carácter, reciban como consecuencia de su cargo.

d) Traten a los asociados y a sus representantes con igual dignidad, prescindiendo del sector, territorio, o tamaño de la empresa.

e) Supediten el mandato a cualquier circunstancia, ya sea personal, o profesional, que pueda dañar la imagen de los empresarios o de las asociaciones.

f) Dimitan de su cargo en el seno de CROEM cuando no les sea posible dar cumplimiento a los Estatutos de dicha Confederación, o a este Código de Buenas Prácticas.

QUINTO: cuando incumplan cualquiera de estas Reglas de Buenas Prácticas todo afiliado a CROEM, así como sus representantes, en cualquier órgano colegiado de la misma, vendrán obligados a explicar en el seno de la Confederación, la razón de ser de ese incumplimiento, a efectos de que la comunidad empresarial pueda valorar adecuadamente aquella postura.

Cuando se aprecie un incumplimiento grave o reiterado de lo establecido en este Código, los órganos de gobierno de CROEM podrán recabar de la organización afiliada la justificación de la actitud adoptada, así como proponer, en su caso, lo procedente a la vista de lo actuado, incluso la apertura de expediente disciplinario, dando traslado de lo que se decida por el órgano de gobierno competente, a esa organización.

SEXTO: En todo caso, de forma previa a la propuesta de resolución, el tema se someterá a conocimiento y dictamen de una Comisión Deontológica que se creará y que estará integrada por miembros de la Junta Directiva, cuyo número no excederá de cinco, excluyéndose de la misma, en cada supuesto, el/los representante/s del sector afectado por el problema. El dictamen deberá emitirse en plazo de diez días siguientes al de la formalización del mandato. Dicha Comisión estará asistida, a efectos de asesoramiento legal y técnico, por el Secretario General de CROEM.